



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.582

"MACIEL, MAXIMILIANO DAMIÁN
S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 86.634 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA IV".

La Plata, 7 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.582, caratulada:
"Maciel, Maximiliano Damián s/ Recurso de queja en causa
n° 86.634 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias adjuntas surge que la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 1 de marzo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa particular de Maximiliano Damián Maciel contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mar del Plata que lo condenó a la pena única de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la condena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas impuesta por ese mismo Tribunal en causa n° 1.066 por asociación ilícita y falsedades ideológicas de documentos públicos reiteradas (seis hechos) en concurso real, y la pena a tres años de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, recaída en causa 9378 del Juzgado en lo Correccional n° 1 por resultar autor penalmente responsable del delito de estafas reiteradas (cuatro hechos) y estafa en grado de tentativa, todos en concurso real (v. fs. 14/16 vta.).

///

II. Frente a lo decidido, Maximiliano Damián Maciel, por derecho propio, con el patrocinio letrado del doctor Matías Cestona Crespo, dedujo queja (v. fs. 18/20).

III. El recurso de hecho es inadmisibile.

De las copias traídas por la parte se advierte que la queja se interpuso una vez vencido el plazo previsto en el art. 486 bis del Código Procesal Penal en tanto el defensor particular se notificó de la resolución en crisis el 2-II-2018 (v. fs. 9 y vta.) mientras que la impugnación se presentó el 28-III-2018 (v. fs. 20).

Cabe aclarar que si bien la parte alegó que Maciel tomó conocimiento de lo resuelto el 20-III-2018 (v. fs. 18 *in fine* y vta.), no se acompañaron las copias de dicha notificación. En efecto, sólo se advierte una cédula dirigida al Jefe de la Alcaldía Penitenciaria de Batán pero sin el resultado de su diligenciamiento (v. fs. 13 y vta.).

En definitiva, las solitarias manifestaciones del apelante sin el respaldo documental que le de sustento impide conmovier la extemporaneidad de la presentación directa ante esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular (art. 486 bis, CPP según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Matías Cestona Crespo por los trabajos desarrollados ante esta instancia



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.582

a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1953